

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Abril once (11) de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	NULIDA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	RUBEN DARIO HERNANDEZ GALLEGO
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00907-00
Interlocutorio:	108

ASUNTO: DECLARA DESISTIMIENTO TACITO

El día 30 de septiembre de 2013, el señor **RUBEN DARIO HERNANDEZ GALLEGO** quien actúa a través de apoderada judicial, presentó la demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, consagrado en el artículo 138 – Ley 1437 de 2011-, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, correspondiéndole a la presente judicatura mediante reparto, la cual se admitió por auto del 4 de octubre de 2013.

En virtud de este último, y de acuerdo al numeral 4 del artículo 171 – Ley 1437 de 2011-, se fijaron como gastos ordinarios provisionales del proceso la suma de \$26.000, para proceder con la notificación personal de la entidad demandada y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Suma que debió ser depositada por la parte actora dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación por estados del referido auto admisorio, esto es, a partir del 9 de octubre de 2013.

Adicional a lo anterior se dejó de manifiesto, que cumplido el plazo antes mencionado y de no efectuarse la carga precitada, se procedería de conformidad a lo estipulado en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin haberse dado previo cumplimiento a lo ordenado.

Por auto del día 29 de Noviembre de 2013, en cumplimiento del artículo 178 – Ley 1437 de 2011-, se requirió al apoderado judicial del demandante para que en el término de quince días procediera a cumplir con la carga precitada, haciéndole nuevamente la advertencia que de no cumplir con lo señalado se procedería a dar aplicación al desistimiento tácito.

Observa el Despacho, que a la fecha se encuentran ampliamente vencidos los términos otorgados para la consignación de los gastos de notificación indicados anteriormente; en consecuencia, por no haber cumplido la parte demandante con la carga impuesta en el auto admisorio, dentro del término previsto para ello y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 ibidem, se impone declarar el desistimiento de la demanda y ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión, al igual que la devolución de anexos sin necesidad de desglose, advirtiendo que este auto pone fin a la actuación sin que haga tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1.- DECLARAR el DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA, promovida por **RUBEN DARIO HERNANDEZ GALLEGO,** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN,** por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- Procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR
Juez

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ABRIL 22 DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--